L

a Comisión de expertos para la equidad y la competitividad tributaria, en su [informe final](https://comisionreformatributaria.files.wordpress.com/2015/03/informe-final-de-la-comisiocc81n-versiocc81n-final1.pdf), planteó: “(…) *En cuanto a las personas jurídicas, las propuestas de la Comisión plantean introducir cambios drásticos en la tributación directa, eliminando tanto el impuesto de renta como el CREE y ratificando la eliminación ya prevista del impuesto a la riqueza o al patrimonio empresarial. En reemplazo de todas estas figuras se propone crear un nuevo único impuesto, el Impuesto sobre las Utilidades Empresariales. Aprovechando la transición hacia nuevos estándares contables internacionales que se encuentra en curso en Colombia, con la introducción de las llamadas NIIF, el nuevo impuesto busca que la tributación empresarial esté basada en lo fundamental en las utilidades contables, entendiendo que sobre ellas será necesario realizar algunos ajustes cuya definición detallada corresponde al Gobierno y a la DIAN. Esos ajustes buscarían, por un lado, asegurar un tratamiento uniforme en áreas en las que las normas NIIF permiten discrecionalidad y, por otro, limitar la utilización para fines fiscales de pagos que no tienen relación de causalidad con la generación de utilidades o que son de difícil control, así como figuras utilizadas con claros fines de elusión tributaria.* (…)”.

No parece que el problema de usar la contabilidad como base para la determinación de impuestos haya sido estudiado a profundidad. En fin… La propuesta es seguir con el modelo actual, de una base gravable que es el resultado de considerar la contabilidad financiera con ajustes para efectos fiscales. Esta propuesta nos deja enfrentados al problema de las manipulaciones contables para reducir la carga tributaria. Recientemente el [IBE](http://www.ibe.org.uk/about-ibe-and-supporting-us/54/54) divulgó los resultados de la encuesta [Attitudes of the British Public to Business Ethics 2015](https://www.ibe.org.uk/userassets/briefings/ibe_%20attitudes_survey_2015.pdf), conforme a la cual la preocupación más votada en materia de ética de las empresas, entre 16 variables, fue su [tendencia a evadir impuestos](http://www.cgma.org/Magazine/News/Pages/uk-corporate-tax-avoidance-201513563.aspx) (34%). Adicionalmente, la sugerencia que venimos comentando hará inevitable la intromisión de la ley tributaria en la contabilidad, pues solo así habrá suficiente control tributario. Obsérvese como piensa la Comisión: “(…) *63. Dado que ello tiene efectos sobre el recaudo y produce inequidades, se propone establecer porcentajes máximos indicativos de deducción de gastos y costos por actividad. Todo contribuyente deberá poder soportar sus gastos y costos deducibles ante la DIAN. En caso de superar los límites indicativos, el contribuyente deberá demostrarlos mediante la contabilidad de la actividad que desarrolla y un dictamen fiscal especial con los requerimientos que establecerá la Ley, el cual acarreará responsabilidades especiales para el contador que lo expida sin los debidos soportes.* (…)”. Finalmente: “(…) *142. La Comisión sugiere que se estudie la posibilidad de que para efectos fiscales se preserven los conceptos de costo histórico y la causación del costo o gasto o ingreso en el momento que efectivamente se origina una obligación de pagar o un derecho a recibir alguna contraprestación por dicho costo, gasto o ingreso generado,* (…)”. Como se ve, las excepciones podrían, nuevamente, ser muchas.

*Hernando Bermúdez Gómez*